

SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Expte: 276/2020 VEL

REF: RFC/SBS

Sr. Gerente:

La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de julio de 2020, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la misma mediante la incorporación de la Disposición Adicional Cuarta. El texto aprobado ha sido publicado en el BOP de Sevilla de 8 de agosto de 2020.

La referida Disposición Adicional Cuarta literalmente dice:

“Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la Ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.”

Dadas las excepcionales circunstancias de índole económica, sanitarias y sociales de interés general que se están dando en la actualidad, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas, el sector de la hostelería se ha visto especialmente perjudicado. Ante esta extraordinaria

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



situación, la necesidad de reactivación económica de esta actividad, de gran peso en la economía de la ciudad, motiva que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo actuaciones en el ámbito de las competencias locales de fomento de la actividad económica, siendo necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del sector ante un futuro incierto. Así mismo las disposiciones en materia de seguridad sanitaria han puesto de manifiesto la necesidad para estos establecimientos de disponer de un espacio al aire libre que permita desarrollar su actividad garantizando el cumplimiento de dichas medidas, por lo que al amparo de la citada Disposición Adicional Cuarta, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad del sector de la hostelería se propone, con carácter excepcional y al objeto de favorecer la reactivación del sector de la hostelería, garantizando a su vez el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de salud pública, adoptar en el ámbito municipal las siguientes medidas en cuanto a las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores:

MEDIDAS A ADOPTAR: Ampliación de las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando la instalación de las mismas en:

- a) Zona de aparcamiento.
- b) Espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que impliquen cruce de calzada y que se encuentren en el entorno más próximo al establecimiento.

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN: Establecimientos de todo el término municipal señalados en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



PERIODO: Estas medidas serán de aplicación mientras persista la alerta sanitaria provocada por el COVID-19, por lo que quedarán sin efecto de forma automática en el mismo momento en el se declare la finalización de la misma.

CONDICIONES PARA SU IMPLANTACIÓN:

1.- Condiciones Administrativas

a) Podrán solicitar la instalación de terrazas de veladores en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que impliquen cruce de calzada y que se encuentren en el entorno más próximo, los establecimientos indicados en el apartado anterior denominado “Ámbito de la modificación”.

b) La licencia será el instrumento general de intervención. El modelo de solicitud, documentación a adjuntar, plazos de presentación, tramitación de la misma, así como del resto de condiciones que le sean de aplicación será conforme a los términos establecidos en la vigente ORTV aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de abril de 2013.

c) Así mismo se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, modificado por el Decreto-Ley 14/2020, de 26 de mayo, así como a la Instrucción Técnica 8 de la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley 15/2020 de 9 de junio, respecto a las solicitudes realizadas por establecimientos ubicados en zonas no preferentes para la instalación de veladores, de conformidad con lo regulado en el citado artículo 11.

d) Las autorizaciones tienen carácter temporal y por el período indicado con anterioridad, es decir su vigencia estará vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19. Por lo que quedarán sin efecto de forma automática en el mismo momento en el que se declare la finalización de la alerta sanitaria.

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



e) La presente regulación no es de aplicación a las concesiones administrativas para establecimientos en espacios libres o zonas verdes públicas, que se regirán por las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones administrativas que motivó su concesión. Del mismo modo no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán, en su caso, por las condiciones que se fije en la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra (vallado, tapia, etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

f) La instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores en las presentes condiciones será siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, cuando se compruebe manifiestamente la existencia de problemas de tráfico y/o seguridad vial o si existiesen causas razonadas que así lo aconsejasen, mediante resolución motivada, y sin derecho para el interesado a indemnización ni reclamación de ninguna clase.

2.- Condiciones Técnicas

2.1.- Normativa de aplicación

-Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA Nº 174 de 7 de septiembre de 2006). Memoria Justificativa del Proyecto de Texto Refundido aprobada por Resolución de 9 de octubre de 2007 de la Consejera de Obras Públicas y Transportes (BOJA Nº 21 de 30 de enero de 2008). Texto Refundido del PGOU publicado en el B.O.P. de fecha 16 de diciembre de 2008. Correcciones de errores y modificaciones aprobadas y publicadas con posterioridad.

-Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores, aprobada por el Pleno de Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de abril de 2013 y publicada en el B.O.P. nº 106 de 10 de mayo de 2013.

-Ordenanza Municipal para la Accesibilidad Universal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2013 y publicada en el B.O.P. nº 46 de 25 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



- Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.
- Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ordenanza de circulación de la ciudad de Sevilla tras modificación mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 2019. (Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla. Número 238 de 14 de octubre de 2019).
- Resolución número 4028 de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 144 de 24 de junio de 2015, por la que se aprueban las Características Técnicas y Diseño de las Isletas para Garajes y Bolardos.
- Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones, de 25 de julio de 2014.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Ordenanza reguladora de obras y actividades (OROA).
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Decreto-ley 14/2020, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento, se adoptan las medidas de apoyo a las Entidades Locales necesarias para contribuir a la apertura de playas seguras y otras medidas económicas y tributarias, ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus (COVID-19).
- Decreto-ley 15/2020, de 9 de junio, por el que con carácter extraordinario- y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19)
- Condiciones de seguridad en materia preventiva de salud pública actualmente vigentes o que se puedan adoptar con motivo de la actual crisis sanitaria.

2.2.- Condiciones técnicas para la instalación de terrazas de veladores en zona de aparcamientos

Podrán instalar terrazas de veladores en zona de aparcamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



a) Existencia de estacionamiento autorizado frente al establecimiento de hostelería, pudiendo ubicarse en paralelo al acerado al que tiene frente el establecimiento o bien frente al mismo con cruce de calzada o en banda de aparcamiento ubicada frente a local inmediatamente colindante, siempre que cuente con el consentimiento expreso del titular del establecimiento.

En los casos en los que la zona de aparcamiento no se encuentre identificada mediante señalética horizontal será preceptivo informe del área municipal competente en materia de movilidad.

b) La terraza se dispondrá adosada al bordillo del acerado y deberá ser accesible de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV 561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

La accesibilidad desde el acerado se debe garantizar mediante la instalación de plataforma enrasada con la cota del acerado. El servicio de la terraza y acceso a la misma será a través del acerado.

La plataforma enrasada con la cota del acerado, así como los separadores que la delimiten en caso de que éstos formen parte de la plataforma o estén fijados a la misma, se mantendrá instalada no siendo necesaria su retirada al finalizar la actividad. No obstante será obligatorio retirar a diario el resto de elementos que componen la terraza (mesas, sillas, papeleras, etc.).

No se autorizarán sobre la plataforma la instalación de elementos de sombra (parasoles, sombrillas, toldos) cuando en el acerado paralelo a la zona de aparcamiento exista señalética vertical u otros elementos de regulación del tráfico al objeto de garantizar su visibilidad y eficacia.

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



El material utilizado para su ejecución será antideslizante, que cumpla con las exigencias normativas establecidas por el Código Técnico de la Edificación en función de su localización exterior y uso, cuyo valor de resistencia al deslizamiento cumpla con los métodos de ensayo de las normas que le sean de aplicación, de material resistente, fácil limpieza y buena calidad, garantizando el menor impacto provocado por mesas y sillas con objeto de minimizar molestias, evitando en todo caso las terminaciones metálicas. La solución adoptada deberá armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño, quedando prohibido el uso de tonos intensos y brillantes así como la publicidad tanto en el alzado como en planta que definen los citados elementos. Debiéndose presentar documentación técnica relativa a las características de la misma.

Una vez autorizada e instalada la plataforma deberá aportarse certificado de seguridad y solidez e idoneidad de la misma, firmado por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente o Declaración Responsable de documentación técnica sin visar (Modelo 14), no pudiendo hacer uso público de la misma hasta que no esté presentado dicho certificado.

c) La terraza de veladores debe ser delimitada de forma obligatoria con elementos separadores estables en toda su longitud, que se separarán del carril de rodadura al menos 20 cm. y que deberán de cumplir lo siguiente:

- Su altura minima será de 0,90 m.
- No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20m y 0,70 m de altura, debiendo cumplir con la normativa de accesibilidad.
- Los espacios libres entre elementos verticales no superarán los 10 cm.
- Serán estables y rígidos.
- En ningún caso podrán invadir el carril de rodadura y la senda peatonal.
- Su color debe contrastar con el entorno y facilitar su identificación, quedando prohibido el uso de tonos intensos y brillantes.
- No dispondrán de contenido publicitario, a excepción del logo o nombre del establecimiento.

d) Se respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado, dejando

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



un espacio de respeto junto a las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.

e) La ocupación de la zona de aparcamiento mediante terraza de veladores será independiente del ancho del acerado, es decir el acerado se ocupará conforme a las condiciones de ocupación establecidas en la ORTV, adicionando a la ocupación del acerado los veladores que puedan ocupar la banda de aparcamientos, no obstante lo anterior la superficie máxima de la terraza será de 100 m². con un máximo de veinticinco veladores, dando cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones, de 25 de julio de 2014.

f) Cuando la zona de aparcamiento sea colindante con carril bici, para el acceso desde el acerado a la terraza de veladores deberá habilitarse un paso de peatones próximo en el carril bici.

g) No podrá hacerse uso de la zona de aparcamiento para la instalación de terrazas de veladores en los siguientes supuestos:

- En los frentes de viviendas y en los accesos de los edificios.
- En las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.
- En las paradas de Transporte Público, autobuses urbanos, interurbanos, escolares, taxis y coches de caballos.
- En las calles donde el estacionamiento se encuentre regulado y limitado con acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule, zona azul y similares.
- En plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida.
- En plazas destinadas a operaciones de carga y descarga.
- En reservas de espacio para bicicletas y patinetes.
- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, centros sanitarios, autoridades, organismos oficiales, embajadas, y otras categorías de usuarios.
- En los espacios reservados en las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y Protección Civil.

h) Condiciones particulares de ocupación en zona de aparcamiento cruzando la calzada o en zona de aparcamiento de locales inmediatamente colindantes. En caso de que varios

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:04:12	
Observaciones		Firmado	01/10/2020 14:01:12	
Url De Verificación	Página		8/10	
	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==			

establecimientos soliciten ocupar la misma zona de aparcamiento, se delimitará por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el ámbito del mismo conforme a lo establecido en la ORTV. En este caso deben contar con el consentimiento expreso del titular de los locales a que de frente la zona de aparcamientos.

i) El ámbito susceptible de ser ocupado por las terrazas de veladores mediante plataforma en zona de aparcamiento deberá señalizarse en el pavimento mediante pintado de línea blanca continua de 12 a 15 cm de ancho que diste no más de 10 cm distancia del borde del elemento y que copie la línea perimetral del mismo (Resolución nº 4028 de 3 de junio de 2015, BOP Sevilla 24 junio de 2015). La pintura a emplear será pintura acrílica de carreteras, con una dotación de al menos 720gr/m², que deberá de cumplir las especificaciones del Pliego General de carreteras PG-3.

Una vez finalice la vigencia de la instalación de los veladores en zona de aparcamiento se deberán restituir las marcas viales a su estado original, así como el resto de señalética horizontal que con motivo de la instalación de la plataforma se haya suprimido.

Tanto la señalización, como el mantenimiento de la delimitación y posterior reposición a su estado original serán a costa del interesado.

La señalización para la reserva del espacio con objeto de la instalación de la plataforma deberá ser conforme a los plazos que se indiquen por el servicio municipal competente.

2.3.- Condiciones técnicas para la instalación de veladores en espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que impliquen cruce de calzada y que se encuentren en el entorno más próximo al establecimiento.

Podrán instalarse terrazas de veladores en espacios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento, con cruce de calzada y que se encuentren en el entorno más próximo al establecimiento siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Para garantizar el correcto uso de la terraza así como la seguridad de los usuarios de la misma, el establecimiento deberá contar con un paso de peatones próximo que posibilite el cruce. En caso de zonas 20 de especial protección de peatones que así estén señalizadas no será necesaria la existencia de paso de peatones.

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==		



b) No se podrán ocupar los espacios en los que se ubiquen edificios cuyas plantas bajas estén destinados a uso residencial, ni los frentes de salida de los edificios, garajes y locales. En los casos en los que se instalen en espacios ubicados frente a locales, respetando en todo caso la entrada/salida del local, deben contar con el consentimiento expreso del titular del establecimiento. Así mismo se garantizará en todo caso el respeto de la senda peatonal accesible.

c) Se respetará una distancia mínima de 1,50 m. a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente al resto de mobiliario urbano, señales de tráfico y báculos de alumbrado, dejando un espacio de respeto junto a las salidas de emergencia y salidas de garajes debidamente señalizadas.

d) La superficie máxima total de la terraza de veladores será de 100 m². con un máximo de veinticinco veladores, dando cumplimiento, en todo caso, a lo establecido en la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruido y vibraciones, de 25 de julio de 2014.

e) Condiciones particulares de ocupación en espacios libres cruzando la calzada. No se podrán instalar veladores en espacios libres cruzando la calzada cuando medie un carril de emergencia, carriles de seguridad y circulación de metrocentro y/o viarios principales. En caso de que varios establecimientos soliciten la instalación de veladores en el mismo espacio libre, no encontrándose este espacio vinculado a ningún establecimiento, se delimitará por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el ámbito de ocupación del mismo conforme a lo establecido en la ORTV.

Sevilla, a la fecha de firma

EL SUBJEFE DE SERVICIO
DE ORDENACION DE LA VIA PÚBLICA
Fdo. Ramón Fernández Chillerón

LA JEFE DE SERVICIO
DE ORDENACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
Fdo. Silvia Bravo Sánchez

Código Seguro De Verificación:	JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Silvia Bravo Sanchez	Firmado	01/10/2020 14:04:12	
	Ramon Fernandez Chilleron	Firmado	01/10/2020 14:01:12	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/JglaLSq6yioNcviB+N9+dQ==			